

40
1

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 035-2015-00478-00

AUTO 2 No. 0198

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

DISPONE

DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante.

Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde con la entrega de depósitos judiciales y la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.013 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: **29 Enero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cár...

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 013-2015-00730-00
AUTO 2 No. 00193

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, observa el Juzgado que en diligencia de remate llevada a cabo el día 23 de octubre de 2019, se adjudicó el bien mueble (vehículo placas HYP390 de propiedad de la ejecutada a favor del señor JOHN JAIME JIMENEZ LARA, así mismo, se tiene que mediante auto de fecha 06 de noviembre de 2019, el Juzgado resolvió aprobar el remate.

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 455 del C.G.P, se procederá de conformidad a **ordenar la devolución de gastos a favor del adjudicatario y la entrega al ejecutante del producto del remate, toda vez que han informado que el bien ya se encuentra en su poder desde el 03 de diciembre de 2019**, por lo que con fundamento en la norma antes citada, se tendrá cuenta la siguiente información:

| CREDITO EJECUTADO Y RELACION DE PAGOS | |
|---------------------------------------|-------------------------|
| 7600140030-013-2015-00730-00 | |
| LIQUIDACION DE CREDITO folio 111 | \$ 40.932.848.00 |
| LIQUIDACION DE COSTAS folio 109 | \$ 3.156.560.00 |
| TOTAL | \$ 44.089.408.00 |

| | |
|---|---------------------|
| ADJUDICACION | \$ 13.200.000.00 |
| DEVOLUCION DE GASTOS PENDIENTES AL ADJUDICATARIO | |
| Impuesto año 2015 \$1.057.900 | |
| Impuesto año 2016 \$998.900 | |
| Impuesto año 2017 \$925.900 | |
| Impuesto año 2018 \$689.900 | |
| Impuesto año 2019 \$514.900 | |
| Parqueadero \$9.000.000 | |
| \$13.187.500.00 | \$ 13.187.500.00 |
| TOTAL PRODUCTO DEL REMATE | \$ 12.500.00 |

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$12.900.000.00 a favor del abogado OMAR ADOLFO JIMENEZ identificado con la cedula de ciudadanía No.94.520.830 en su calidad de apoderado judicial del señor JOHN JAIME JIMENEZ LARA con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan a continuación:

| Número del Título | Fecha Constitución | Valor |
|-------------------|--------------------|-----------------|
| 469030002436836 | 22/10/2019 | \$ 7.300.000,00 |
| 469030002436998 | 22/10/2019 | \$ 5.600.000,00 |

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

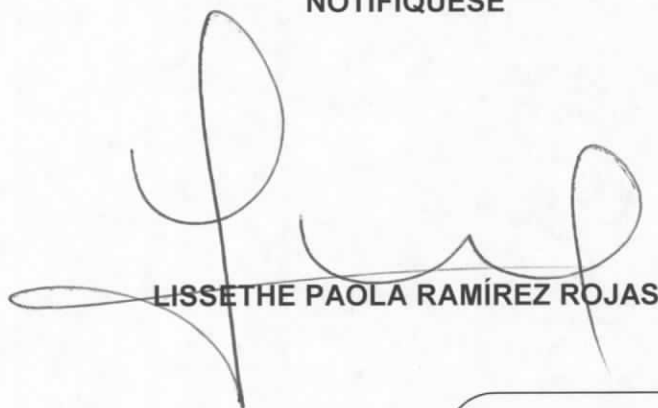
TERCERO: ORDENESE el fraccionamiento y pago del depósito judicial, conforme se detalla a continuación:

| Número del Título | Fecha Constitución | Valor | a favor de | identificación |
|---------------------------------|--------------------|---------------|--|--------------------|
| 469030002437005 | 22/10/2019 | \$ 300.000,00 | XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX | XXXXXXXXXX XX |
| SE FRACCIONA Y PAGA ASÍ: | | \$ 287.500.00 | OMAR ADOLFO JIMENEZ Apoderado judicial del señor JOHN JAIME JIMENEZ LARA con la facultad expresa para recibir. | C.C. 94.520.830 |
| | | \$ 12.500.00 | DORIS CASTRO VALLEJO Apoderada judicial de la parte demandante quien cuenta con la facultad expresa para recibir | c.c. 31.294.426 |

Lo anterior, teniendo en cuenta que al momento de proferir la presente decisión le es imposible a ésta funcionaria conocer el número del depósito que se obtenga como resultado del fraccionamiento y en aras de garantizar mayor celeridad en el cumplimiento de la orden impartida por el Juzgado, para ello deberá el AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES, identificar los números de depósitos generados luego del fraccionamiento, y efectuar el pago conforme los lineamientos aquí señalados.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No.013 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: **29 Enero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sáenz Carrero
Jefe de Oficina

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 018-2013-00579-00

AUTO 2 No. 0195

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, procede el Despacho a resolver frente a la solicitud incoada por el extremo ejecutado JAVIER MARIN CASTELLANOS, de decretar la suspensión del proceso por prejudicialidad, aduciendo esta que contra la entidad demandante cursa un proceso penal por el punible de abuso de condiciones de inferioridad de adulto mayor contemplado en el Código Penal.

Por su parte, acorde con lo previsto en el Artículo 161 del C.G del P., "El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: 1. *Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvencción. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.*" Así mismo, el inciso segundo del artículo 162 ibídem contempla que "La suspensión a que se refiere el numeral 1 del artículo precedente sólo se decretará mediante la prueba de la existencia del proceso que la determina y una vez que el proceso que debe suspenderse se encuentre en estado de dictar sentencia de segunda instancia o de única instancia (...)"

Es así como de las constancias procesales se +obtiene que en el proceso ejecutivo que aquí se adelanta ya fuera proferida sentencia ordenando seguir adelante la ejecución contra la demandada, lo que sobrelleva a la no existencia de la prejudicialidad reclamada.

En consecuencia, el Juzgado,

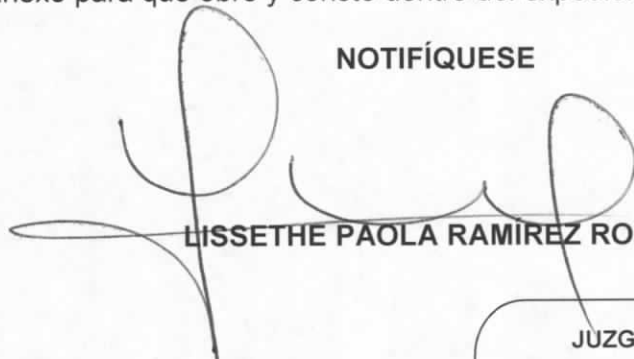
RESUELVE

PRIMERO: NIEGUESE la suspensión del proceso por prejudicialidad toda vez que esta instancia determina que en realidad la petición no se encuadra en los presupuestos que prevé la normatividad antes citada para la procedencia de la misma.

SEGUNDO: AGREGUESE al plenario el escrito allegado por a parte demandada con su respectivo anexo para que obre y conste dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 013 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: **29 Enero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

105
3

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 018-2013-00579-00
AUTO 2 No. 0194

Dentro del presente proceso el señor JAVIER MARIN CASTELLANOS solicita su intervención como Litis consorte cuasinecesario de la demandada MARIA DOLORES CASTELLANO DE MARIN. Funda esta petición en que es deudor solidario de las obligaciones aquí contraídas por la demandada.

En efecto tal como lo fundamenta el solicitante, la intervención de terceros como en el presente caso, en calidad de litisconsorte de la parte demandada, se encuentra reglada por el artículo 62 del C.G.P, como la modalidad de litisconsorcio cuasinecesario.

Por lo que efectivamente el solicitante tiene en este proceso más que justificada la relación sustancial que exige la norma antes citada, pues se logra evidenciar que el mismo es deudor solidario de los pagare No.P-43403513¹ y P43405613² y por lo tanto le asiste razón para exhibir la calidad de interviniente en este proceso, en su condición de litisconsorte cuasinecesario y ha de aceptarse de plano su vinculación en la forma que lo ha solicitado junto al demandado en este proceso.

En consecuencia este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTASE la intervención en este proceso del señor JAVIER MARIN CASTELLANOS como LITISCONSORTE CUASINECESARIO DE LA PARTE DEMANDADA MARIA DOLORES CASTELLANO DE MARIN.

SEGUNDO: ADVIERTASE al interviniente que si bien a partir de este mismo momento goza de los mismos derechos procesales de la actual demandada, debe tomar el proceso en el estado en que se halla actualmente.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada MARIA FERNANDA RODRIGUEZ ZARATE identificada con la cedula de ciudadanía No.38.868.917 y T.P. No.103.328 del CGP para actuar como apoderada del señor JAVIR MARIN CASTELLANOS en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.013 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: **29 Enero de 2020**

SECRETARÍA

¹ Folio 7

² folio 8

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Alfonso Silva Cano
Secretario

104
4

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020)

TERMINADO

RADICACIÓN No. 023-2015-00795-00

AUTO 2 No. 00199

En atención al escrito allegado por la representante legal de CALIPARKING S.A. el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 013 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: 29 Enero de 2020

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

87
/
2
5

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 028-2014-00645-00

AUTO 2 No. 0197

Dentro del proceso de la referencia, la abogada Leidy Viviana Flórez de la Cruz presentó escrito mediante el cual solicita la acumulación del proceso que cursan actualmente ante el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en contra de la aquí demandada Liliana Lasso Rodríguez, bajo la partida 021-2015-0669-00, de conformidad con lo establecido en el artículo 464 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

El artículo 150 ibídem, dispone: (...) *“Quien solicite la acumulación de procesos o presente demanda acumulada, deberá expresar las razones en que se apoya.*

Cuando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la solicitud de acumulación se decidirá de plano. Si los otros procesos cuya acumulación, se solicita cursan en distintos despachos judiciales, el peticionario indicará con precisión el estado en que se encuentren y aportará copia de las demandas con que fueron promovidos. (...) (Negrilla, cursiva y subrayado fuera del texto.)

En tal circunstancia y teniendo en cuenta la disposición normativa anterior, se desprende sin hesitación alguna que no es procedente por parte del Despacho acceder a lo pretendido por la abogada Leidy Viviana Flórez de la Cruz como quiera que no se encuentran satisfechos los presupuestos establecidos por el legislador puesto que: I. el signatario pese a lo manifestado en su escrito no indicó con precisión el estado en que se encuentran el proceso que cursa ante Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, II. No aportó copia de las demandas en contra de la aquí demandada con que fueron promovidos los ejecutivos.

En virtud y mérito de tales consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de acumulación de procesos, solicitada por la abogada LEIDY VIVIANA FLÓREZ DE LA CRUZ, de conformidad con lo expresado en esta providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 013 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: 29 Enero de 2020

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

468
7

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020)

SUSPENDIDO

RADICACIÓN No. 027-2010-00892-00

AUTO 2 No. 00189

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por la parte actora, observa el despacho que el presente proceso se encuentra suspendido conforme lo dispone el artículo 545 del C.G.P., razón por el cual el Juzgado,

DISPONE

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede, para ser tenida en cuenta en su momento procesal oportuno, toda vez que el presente proceso se encuentra suspendido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **013** hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: **29 Enero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Rivera
Santiago de Cali

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 008-2017-00171-00

AUTO 2 No. 00204

En atención al escrito allegado por el representante legal CALIPARKING MULTISER y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado

DISPONE

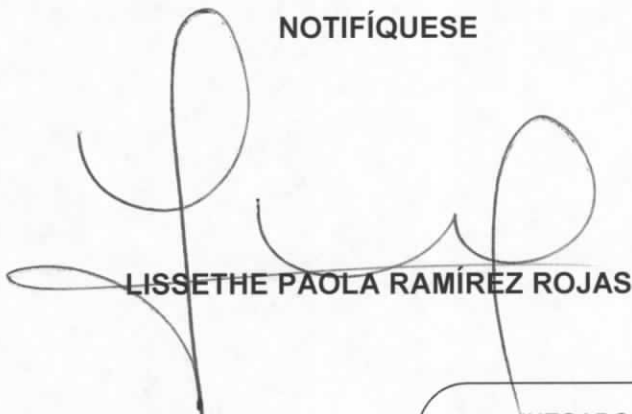
PRIMERO: AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes.

SEGUNDO: REQUIERASE a la representante legal del parqueadero **CALIPARKING MULTISER** para que en el término de cinco (05) días contados a partir del recibido de la comunicación, se sirva allegar a este recinto judicial la copia del inventario y del acta de decomiso del vehículo con placas MJM829 , toda vez que el mismo no obra dentro del presente proceso.

Librese oficio.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.013 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: **29 Enero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

15
8

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 017-2015-01246-00

AUTO 2 No. 00192

En atención al escrito que antecede allegado por la apoderada judicial de la parte actora, y una vez revisado el expediente encuentra el despacho pertinente antes de iniciar con el trámite incidental aquí propuesto en contra del pagador de SOLUCIONES INMEDIATAS, es necesario requerir al presentante legal, para que se sirva informar a esta autoridad judicial quien es el responsable de realizar los respectivos descuentos sobre los salarios, para que una vez acreditado el trámite anterior se continúe como en derecho corresponda.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE al representante legal SOLUCIONES INMEDIATAS, para que se sirva informar e identificar al pagador responsable de realizar los respectivos descuentos sobre el salario devengado por el demandado NORBERTO HARRISON MINA ROSERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.055.370, decretado por el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Cali.

SEGUNDO: CONCEDASE representante legal SOLUCIONES INMEDIATAS, el termino improrrogable de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de dar cumplimiento a lo requerido en esta providencia.

Igualmente, se le advierte que por el incumplimiento de esta orden judicial, será sancionada respondiendo con los valores que ha dejado de retener y multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales conforme el parágrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso, en conexidad con el artículo 44 ibídem.

TERCERO: REMITASE el oficio de comunicación al representante legal SOLUCIONES INMEDIATAS, por intermedio de la parte actora y acredítese su diligenciamiento a la mayor brevedad posible.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **013** hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **29 Enero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carró
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 014-2015-00772-00
AUTO 1 No. 0090

Las partes intervinientes allegan escrito con el pretenden la terminación del proceso con fundamento en el acuerdo de transacción, mediante el cual acordaron el pago de depósitos judiciales por la suma de \$17.326.080 favor del ejecutante a fin de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.

No obstante lo anterior, evidencia esta funcionaria, que el contrato no se atempera a los lineamientos de orden procesal y sustancial establecidos por el legislador, contenidos en los artículos 312 del CGP y 2469 del C. Civil; Lo anterior, si en cuenta se tiene que se desconoce la reciprocidad de las parte demandante al exigir un pago superior a la liquidación de crédito.

Adicional a lo anterior, los bienes perseguidos en el presente asunto, también lo están por el proceso que adelanta la señora Amparo Caña Garrido, en este mismo recinto judicial bajo la partida 005-2016-00628-00, en virtud del embargo de remanentes comunicado mediante oficio No.05-01905¹ de fecha 19 de julio de 2017, sin que resulte factible disponer libremente de la totalidad de los dineros consignados en virtud de la cautela.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NIÉGUESE la terminación del proceso por transacción conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: ORDÉNESE a las partes se sirvan allegar la actualización del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.R. en concordancia con el artículo 1653 del C.C.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.013 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **29 Enero de 2020**

SECRETARÍA

¹ folio 14

Juzgados de Ejecución
Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

97
10

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 004-2016-00105-00

AUTO 2 No. 00202

En atención al escrito allegado por el representante legal CALIPARKING MULTISER y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes.

SEGUNDO: REQUIERASE a la representante legal del parqueadero **CALIPARKING MULTISER** para que en el término de cinco (05) días contados a partir del recibido de la comunicación, se sirva allegar a este recinto judicial la copia del inventario y del acta de decomiso del vehículo con placas CFC130, toda vez que el mismo no obra dentro del presente proceso.

Librese oficio.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.013 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: **29 Enero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 006-2019-00207-00

AUTO 2 No. 00201

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por el Centro de Conciliación ASOPROPAZ y suscrito por el abogado FRANK HERNANDEZ MEJIA – conciliador en insolvencia -, mediante el cual solicita la suspensión del proceso que aquí se ejecuta respecto del aquí demandado NICOLAS JUAN SEBASTIAN MARTINEZ TOBON, resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada con el apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 545 numeral 1 y 548 inciso 2 del C.G.P, y en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: DECRETESE la suspensión del proceso solicitada solo respecto del aquí demandado NICOLAS JUAN SEBASTIAN MARTINEZ TOBON, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

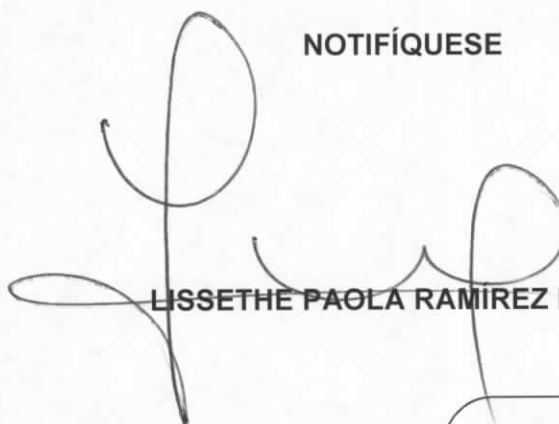
SEGUNDO: REQUIERASE al conciliador FRANK HERNANDEZ MEJIA identificado con la C.C. No.94.400.275, del Centro de Conciliación ASOPROPAZ a fin de que se sirva certificar las actuaciones surtidas dentro del trámite de insolvencia adelantado por el demandado NICOLAS JUAN SEBASTIAN MARTINEZ TOBON identificado con la C.C. No. 16.463.396, de igual manera deberá informar al Juzgado las resultas del trámite de insolvencia adelantado. Para lo anterior, **concédasele el término de cinco (5) días**.

TERCERO: PREVENGASE al abogado FRANK HERNANDEZ MEJIA que la demora, renuencia o inexactitud injustificada para rendir el informe ordenado podrá ser sancionado con **multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v), sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar**.

Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **013** hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: **29 Enero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Caldas Eduardo Silva Zano
Secretaría

56
12

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 010-2010-00921-00
AUTO 2 No. 0196

Dentro del proceso de la referencia, el abogado Cesar Augusto Sepúlveda Morales presentó escrito mediante el cual solicita la acumulación de los procesos que cursan actualmente ante el Juzgado Décimo y Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en contra de la aquí demandada RUBRY KATHERINE MARTINEZ, bajo las partidas 013-2011-00509-00 y 022-2017-0094-00, de conformidad con lo establecido en el artículo 464 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

El artículo 150 ibídem, dispone: (...) *"Quien solicite la acumulación de procesos o presente demanda acumulada, deberá expresar las razones en que se apoya.*

Quando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la solicitud de acumulación se decidirá de plano. Si los otros procesos cuya acumulación, se solicita cursan en distintos despachos judiciales, el peticionario indicará con precisión el estado en que se encuentren y aportará copia de las demandas con que fueron promovidos. (...) (Negrilla, cursiva y subrayado fuera del texto.)

En tal circunstancia y teniendo en cuenta la disposición normativa anterior, se desprende sin hesitación alguna que no es procedente por parte del Despacho acceder a lo pretendido por el abogado Cesar Augusto Sepúlveda Morales como quiera que no se encuentran satisfechos los presupuestos establecidos por el legislador puesto que: I. el signatario pese a lo manifestado en su escrito no indicó con precisión el estado en que se encuentran los procesos que cursan ante Juzgado Décimo y Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, II. No aportó copia de las demandas en contra de la aquí demandada con que fueron promovidos los ejecutivos.

En virtud y mérito de tales consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de acumulación de procesos, solicitada por el abogado CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA MORALES, de conformidad con lo expresado en esta providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No.013 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: **29 Enero de 2020**

SECRETARÍA

Abogados Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

22E
13

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020)

TERMINADO

RADICACIÓN No. 006-1195-02445-00

AUTO 2 No. 00190

Previo a resolver la solicitud allegada por la abogada de la parte demandante, el Juzgado

DISPONE

SOLICITESE al **JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI** se sirva allegar a este recinto judicial xerocopia autentica de los oficios No.1074 del 09 de julio de 1998, No. 2071 del 12 de abril de 2019 y como de igual forma del oficio mediante el cual el Juzgado Sexto Civil Municipal solicitó el embargo de remanentes; comunicaciones que obran dentro Ejecutivo adelantado por el BANCO DE BOGOTA en contra del aquí demandado GERMAN ERNESTO GONZALEZ GONZALEZ bajo la partida 026-1997-0054. Lo anterior teniendo en cuenta que la parte demandada ha solicitado el desembargo de los bienes 370-22244 y 370-297628 que aduce fueron puestos a disposición del presente proceso.

Líbrese oficio

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **013** hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: **29 Enero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Zúñiga

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 027-2010-00125-00
AUTO 2 No. 00188

Teniendo en cuenta la devolución de los oficios No.05-3243 y 05-3244 por parte del correo 4/72, el Juzgado,

RESUELVE:

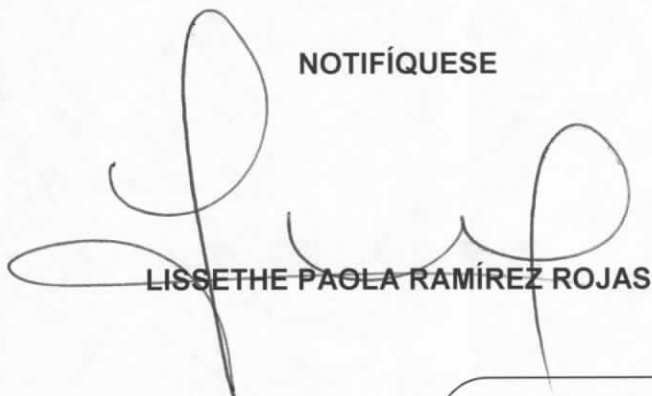
PRIMERO: AGREGUESE a los autos la devolución de los oficios que anteceden para que obre y consten dentro del presente proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARIA sírvase hacer la consulta ante el Registro Único Empresarial –RUES- la dirección física y electrónica de notificación del parqueadero SMART PARKING S.A.S. a fin de que se remita el oficio en aras de dar conocimiento el contenido del auto 4749 del 06 de noviembre de 2019

Líbrese y remítase por secretaria las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.013 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: **29 Enero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Zamora
Secretario

59
16

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 027-2013-00741-00
AUTO 1 No. 0091

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el abogado JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA, apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por la COOPERATIVA DE DISTRIBUCIONES COODISTRUBUCIONES actuando a través de apoderada judicial, contra OFELIA ACERO SANCHEZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018 emandado por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **013** hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: **29 Enero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Cali - 2020

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 027-2017-00108-00
AUTO 2 No. 00187

Teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas y previo a la compulsa de copias, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUIERASE por **SEGUNDA VEZ** a la abogada BRIGITTE VARGAS ALOMIAS apoderada de la parte demandante a fin de que se sirva cumplir con la carga procesal impuesta mediante providencia del 21 de noviembre de 2019 so pena de realizar la compulsa de copias ante la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.013 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: **29 Enero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cordero

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 025-2013-00485-00
AUTO 2 No. 00191

Teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

DISPONE

CONMÍNESE al área de notificaciones y comunicaciones se sirva elaborar el oficio conforme a lo ordenado en providencia del 05 de diciembre de 2019.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **013** hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: **29 Enero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos L. Rodríguez
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020)

TERMINADO
RADICACIÓN No. 017-2015-00151-00
AUTO 2 No. 00200

En atencion al escrito allegado el señor JOSE ALVEIRO VELASCO VILLANO, el Juzgado de conformidad en lo dispuesto en artículo 597 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA sírvase reproducir el oficio de desembargo a favor del señor JOSE ALVEIRO VELASCO VILLANO.

SEGUNDO: PONGASE el expediente a disposición de la parte interesada por el término de Cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, para los fines legales pertinentes.

Una vez vencido dicho termino, el presente proceso será enviado de regreso a su correspondiente paquete de archivo definitivo

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.013 hoy se notifica a las artes el auto anterior.
Fecha: **29 Enero de 2020**
SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Cali - Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020)

SUSPENDIDO

RADICACIÓN No. 027-2009-01079-00

AUTO 2 No. 00186


En atención al escrito allegado por el conciliador FRANK HERNANDEZ MEJIA y como quiera que el citado conciliador no ha certificado el cumplimiento del acuerdo en virtud de lo dispuesto del artículo 545 y 558 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 013 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: 29 Enero de 2020

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

258
20

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No024-2016-00333-00

AUTO 2 No. 00203

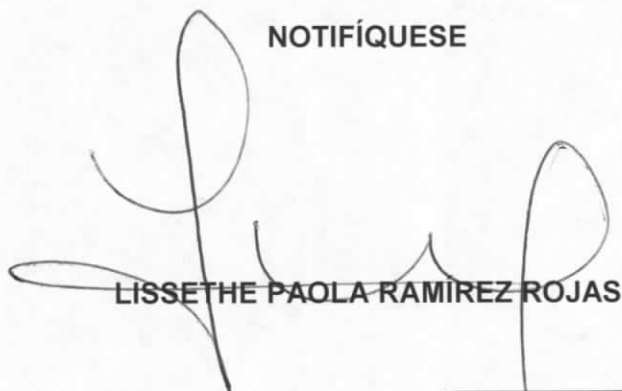
En atención al escrito allegado por el representante legal CALIPARKING MULTISER y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado

DISPONE

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.013 hoy se notifica a las artes
el auto anterior.

Fecha: **29 Enero de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

65
22

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 019-2017-00641-00
AUTO 1 No. 0092

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el abogado VLADIMIR JIMENEZ PUERTA, apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por el BANCO COOMEVA S.A. actuando a través de apoderado judicial, contra de MONTAGO S.A. por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018 emandado por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **013** hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **29 Enero de 2020**

SECRETARÍA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela devuelta de la Honorable Corte Constitucional para resolver. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020)

ACCION DE TUTELA

RADICACIÓN No. 05-2019-00164-00

AUTO 2 No. 00208

Revisada como ha sido la acción de tutela se observa que se ha terminado la etapa procesal de la misma y de conformidad con lo estipulado en el Art. 122 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

ORDENASE el **archivo** de la presente acción de tutela. Previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

24

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela devuelta de la Honorable Corte Constitucional para resolver. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020)

)

ACCION DE TUTELA

RADICACIÓN No. 05-2019-0017300

AUTO 2 No. 00210

Revisada como ha sido la acción de tutela se observa que se ha terminado la etapa procesal de la misma y de conformidad con lo estipulado en el Art. 122 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

ORDENASE el **archivo** de la presente acción de tutela. Previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

25
SECRETARIA. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela devuelta de la Honorable Corte Constitucional para resolver. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020)

ACCION DE TUTELA

RADICACIÓN No. 05-2019-00172-00

AUTO 2 No. 00209

Revisada como ha sido la acción de tutela se observa que se ha terminado la etapa procesal de la misma y de conformidad con lo estipulado en el Art. 122 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

ORDENASE el **archivo** de la presente acción de tutela. Previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'L' followed by a series of loops and a long vertical stroke.

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

26

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela devuelta de la Honorable Corte Constitucional para resolver. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020)

ACCION DE TUTELA

RADICACIÓN No. 05-2019-00121-00

AUTO 2 No. 00207

Revisada como ha sido la acción de tutela se observa que se ha terminado la etapa procesal de la misma y de conformidad con lo estipulado en el Art. 122 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

ORDENASE el **archivo** de la presente acción de tutela. Previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

2A

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela devuelta de la Honorable Corte Constitucional para resolver. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020)

ACCION DE TUTELA

RADICACIÓN No. 05-2019-00170-00

AUTO 2 No. 00206

Revisada como ha sido la acción de tutela se observa que se ha terminado la etapa procesal de la misma y de conformidad con lo estipulado en el Art. 122 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

ORDENASE el **archivo** de la presente acción de tutela. Previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

28

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela devuelta de la Honorable Corte Constitucional para resolver. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020)

ACCION DE TUTELA

RADICACIÓN No. 05-2019-00174-00

AUTO 2 No. 00205

Revisada como ha sido la acción de tutela se observa que se ha terminado la etapa procesal de la misma y de conformidad con lo estipulado en el Art. 122 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

ORDENASE el **archivo** de la presente acción de tutela. Previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS